



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 570-2024-MPLC/A

Quillabamba, 30 de octubre del 2024

VISTOS:

La Solicitud con (FUT), ingresado por tramite documentario con Registro N° 15930, emitida por la Sra. Luzvi Limache Alvarez, Informe N° 0862-2024-HECHP-SGAUyR-GDUyR--MPLC, de fecha 11 de octubre de 2024, emitido por el Subgerente de Administración Urbana y Rural, Informe N° 0827-2024-GDUyR/WOP/MPLC, de fecha 24 de octubre de 2024, emitido por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Informe Legal N° 01187-2024-OGAJ-MPLC, de fecha 29 de octubre de 2024, emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, con Proveído N° 006061, de Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales son entidades básicas de la Organización Territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, son promotoras de desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Texto Único Ordenando de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Artículo 1, numeral 1.1, señala *"Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta"*;

Asimismo, de conformidad con la Ley precitada, respecto al Derecho de Petición Administrativa, establece lo siguiente: Artículo 117.- Derecho de petición administrativa, numeral 117.1 Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado, numeral 117.2 El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia;

De la misma manera, el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, respecto de la Revisión de los Actos en Vía Administrativa, establece lo siguiente: Artículo 212.- Rectificación de errores, numeral 212.1 señala que, *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"*, numeral 212.2 señala que, *"La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original."*;

Que, el error material está referido, en general, a **errores de escritura, transcripción, expresión, entre otros y ocurren cuando al expresar algo, inadvertidamente se expresó una cosa distinta**. En consecuencia, la rectificación de estos errores busca reestablecer en forma efectiva lo que se quiso expresar desde un inicio. Asimismo, debemos considerar que el error aritmético es cuando la autoridad incurre en una inexactitud o discordancia con la realidad al consignar una cifra en una determinada resolución o en alguna operación aritmética contenida en esta. Ese error de cálculo, error de cuenta, discrepancia numérica, ha sido definido por la doctrina como la operación aritmética equivocada que tiene como presupuesto esencial la inalterabilidad de los datos o conceptos que se manipulan aritméticamente propiamente dicho error aritmético;

Que, mediante resolución de Alcaldía N°648-2023-MPLC de fecha 09 de agosto de 2023, se declara procedente el otorgamiento del Título de Propiedad a favor de Doña Luzvi Limache Alvarez, identificada con DNI: 40725412, del predio ubicado en la Calle Enrique López Albuja, lote 14 manzana "J" de la Asociación de Vivienda Nueva Alianza II Etapa, Ciudad de Quillabamba, del Distrito de Santa Ana, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco, con un área de 150.84 m2 y un perímetro de 60.80 ml;

Que, en fecha 11 de agosto del año 2023, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de La Convención, otorga el TITULO DE PROPIEDAD, a favor de Doña. Luzvi Limache Alvarez, del predio ubicado en la Calle Enrique López Albuja Lote Nro. 14 de la Manzana "J", de la Asociación de Vivienda Nueva Alianza II Etapa, con un área de 150.84 m2, con un perímetro de 60.80 ml;

Que, con formulario Único de Trámite (FUT), ingresado por trámite documentario con Registro N° 15930, de fecha 26 de junio de 2024, la Sra. Luzvi Limache Alvarez, solicita Rectificación del TÍTULO DE PROPIEDAD, otorgado por la Municipalidad Provincial de La convención, de predio ubicado en la Calle Enrique López Albuja, Lote 14 de la Manzana "J", con un área de superficial de 150,84 m2, con un perímetro de 60.80 ml;

Que, mediante Informe N° 0862-2024-HECHP-SGAUyR-GDUyR-MPLC, de fecha 11 de octubre de 2024, el Subgerente de Administración Urbana y Rural Ing. Hernán Edwin Chávez Pedraza, señala que, visto el expediente administrativo de Título de Propiedad N° 259-2023-MPLC/A, emitida por la Municipalidad Provincial La Convención, de fecha 11 de agosto de 2023, del predio ubicado en la Calle Enrique López Albuja Lote Nro. 14 de la Manzana "J", de la Asociación de Vivienda NUEVA ALIANZA II ETAPA, con un área de 150.84 m2, con un perímetro de 60.80 ml, otorgada a la Sra. Luzvi Limache Alvarez, se consigna como número de Expediente Administrativo N°14119-2023, el cual realizada la verificación, existe un error en el número del registro del expediente, siendo el correcto el Expediente Administrativo N°16750, por lo que solicita se remita a la Gerencia Municipal para continuar con su trámite;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 570-2024-MPLC/A

Que, mediante Informe N° 0827-2024-GDUyR/WOP/MPLC, de fecha 24 de octubre de 2024, emitido por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural Arq. Wilfredo Ochoa Paz, señala que, en merito al Informe N° 0862-2024-HECHP-SGAUyR-GDUyR-MPLC, emitido por la Subgerencia de Administración Urbana y Rural, de Rectificación de Título de Propiedad, consignado en la Clausula Sexta por error material, otorgado a favor de la Sra. Luzvi Limache Alvarez, del predio ubicado en la Calle Enrique López Albuja Lote Nro. 14 de la Mz. "J", de la Asociación de Vivienda NUEVA ALIANZA II ETAPA, con un área de 150.84 m2, con un perímetro de 60.80 ml, de la ciudad de Quillabamba, Distrito de Santa Ana, Provincia de La Convención, para tal efecto, remite el expediente de administrativo para su corrección y/o aclaración: conforme al siguiente cuadro:

DICE:	DEBE DECIR:
SEXTO: para los efectos legales o que se contrae esta transferencia de predio de terreno, se otorga el presente Título de Propiedad de conformidad al Expediente Administrativo N°14119-2023, en el cual se solicita TITULO DE PROPIEDAD	SEXTO: para los efectos legales o que se contrae esta transferencia de predio de terreno, se otorga el presente Título de Propiedad de conformidad al Expediente Administrativo N°16750-2023, en el cual se solicita TITULO DE PROPIEDAD

Que, con Informe Legal N° 1187-2024-OGAJ-MPLC, de fecha 29 de octubre de 2024, el Abog. Paul Jean Barrios Cruz, Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que, es **PROCEDENTE** la **RECTIFICACION** del **TITULO DE PROPIEDAD N°259-2023-MPLC/A**, de fecha 11 de agosto de 2023, formulada por la administrada LUZVI LIMACHE ALVAREZ, conforme a lo establecido en el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, en el extremo del acápite sexto;

Que, mediante proveído N° 006061, con fecha de recepción 30 de octubre del 2024, Gerencia Municipal, dispone la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Por las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas en el Inc. 6) del Art. 20° y Art. 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, sus modificatorias y demás normas vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. -APROBAR, la **RECTIFICACION** del **TÍTULO DE PROPIEDAD, N°259-2023-MPLC/A**, de fecha 11 de agosto de 2023, formulada por la administrada LUZVI LIMACHE ALVAREZ, conforme a lo establecido en el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, el mismo que quedara rectificada en los siguientes extremos:

DICE:	DEBE DECIR:
SEXTO: para los efectos legales o que se contrae esta transferencia de predio de terreno, se otorga el presente Título de Propiedad de conformidad al Expediente Administrativo N°14119-2023, en el cual se solicita TITULO DE PROPIEDAD.	SEXTO: para los efectos legales o que se contrae esta transferencia de predio de terreno, se otorga el presente Título de Propiedad de conformidad al Expediente Administrativo N°16750-2023, en el cual se solicita TITULO DE PROPIEDAD.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Mantener subsistentes e inalterables los demás extremos del TITULO DE PROPIEDAD, de fecha 11 de agosto del año 2023.

ARTICULO TERCERO.- Dejar sin efecto cualquier disposición que se oponga a la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.-ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Subgerencia de Administración Urbana y Rural, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y demás dependencias de la Municipalidad, adopten las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución conforme a Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a Gerencia Municipal, Subgerencia de Administración Urbana y Rural, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y demás órganos estructurales de la Municipalidad Provincial de La Convención, así como a la administrada para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTIUCLO SEXTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Web de la Municipalidad (<https://www.gob.pe/munilaconvencion>) y en el Portal de Transparencia de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CC:
ALCALDÍA
G.M.
GDUyR
SGAUyR
INTERESADO
OTIC
ARCHIVO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
Dr. ALEX CURILEÓN
ALCALDE PROVINCIAL
DNI: 23984679